

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 77

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-1909

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°37 DEL PRESENTE AÑO, ORGANICO DE LOS RAMOS POSTAL Y TELEGRAFICO.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 880

Publicada el: 07-07-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.907

Rollo: 121

Posición: 1311

ra pagar los gas. que ocasione el onal y otros la isión demarcado- la línea divisoria, ue se deja hecha ion antes, hasta 5,000.00 MIL balboas....

ea un total de e mil cuatrocient- incuenta y ocho as centésimos... B. 9,458.032

a constancia se extiende y firma diligencia. Presidente

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretario de Relaciones Exte

S. LEWIS.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

Subsecretario de Instrucción Pú. Encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

Subsecretario de Fomento, en- do del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 77 DE 1909. [DE 26 DE JUNIO]

nal se adiciona el Decreto nú- 7 del presente año, orgánico de amos postal y telegráfico.

Presidente de la República, o de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

ara conveniencia del país, se tiender el beneficio de los con- cionales, todos los lugares os de la República;

o es posible sin embargo para o Nacional pagar Adminis- especiales de Correos en los los caseríos de casaca pobla- se encuentran en el territo- cional,

DECRETA:

En los Corregimientos y as en donde no haya Admi- Subalternos de Correos, por la Ley, ejercerán las fun- esos empleados, los Corre- y Regidores respectivos.

Queda en estos términos a- el Decreto número 37 del año, orgánico de los Ramos telegráfico.

íquese y publíquese. Panamá, á 26 de Junio de

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 57.

de Panamá.—Poder Ejec- ional.—Secretaría de Go- y Justicia.—Sección de Go- —Resolución Número 57— Panamá, Junio 25 de 1909.

os vecinos de la Provincia de han hecho saber á este Des- de la Resolución recientemente da sobre la cría de cerdos en la seguridad de las seme-

teras y pastos, ha causado contrariedad por los numerosos daños que sufren los cultivadores.

Dicha resolución publicada en el número 77 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Febrero del presente año, está en un todo amoldada á las disposiciones pertinentes del Código de Policía y no le es dado al Ejecutivo proceder en contrario á ella. Sin embargo, como es evidente la conveniencia de que se aclare lo resuelto por este Despacho á ello se procede teniendo en consideración lo siguiente:

Según la citada Resolución, la prohibición que entraña el artículo 675 del Código de Policía se refiere á los cerdos en soltura y no á los que se tenga bajo cerca, ó en chiqueros, ó bien en pastoreo, ó bajo sogá en los lugares en donde haya potreros, fincas agrícolas ó labranzas precarias, cuyos propietarios están en la obligación de construir sus cercas de acuerdo con las reglas que la Ley establece á fin de prevenir los daños que en ellas puedan causar los ganados. Esto significa que los dueños de los pastos y sementeras deben conservarlos bien cercados para impedir la entrada de los cerdos y que los dueños de éstos no deben mantenerlos en soltura en esos lugares, para que no causen daños en las sementeras y pastos.

Las disposiciones de la Ley á este respecto basadas en principios de economía política, tratan de proteger ambas industrias: la agricultura y la crianza de ganados, conciliando los intereses de ambos. Toca pues, á las autoridades aplicar esas disposiciones de tal manera que tengan un eficaz cumplimiento y como son los Gobernadores de Provincia los llamados á conocer las especialidades de la vida de las industrias de los Distritos de su jurisdicción, pueden ellos con acierto designar los lugares en donde los cerdos puedan criarse en soltura, sin que causen daños en las sementeras y pastos.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Dentro de las facultades concedidas por el Código de Policía y oyendo previamente las indicaciones de los Alcaldes pueden los Gobernadores de Provincias señalar en cada Distrito, los lugares para las crías de cerdos en soltura, de modo que no causen daño en las sementeras y pastos.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia, RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 117.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Resolución Número 117.—Panamá, 24 de Junio de 1909.

David Webley, condenado por sentencia del señor Juez 4º del Circuito de Panamá, reformada por la de la Corte Suprema de Justicia de tres de Marzo último, á sufrir la pena de ocho meses de reclusión, como responsable del delito de heridas, pide que se le convierta el tiempo que le falta por cumplir de esa pena en la de presidio;

Examinada la documentación correspondiente, se observa que el peticionario ha cumplido dos meses, tres días de su condena de reclusión; y como consta del certificado expedido por el Médico de los Establecimientos de castigo de esta Capital, que es apto para los trabajos del Presidio;

Visto lo que prescribe el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE: Conviértense á contar desde hoy los cinco meses veintisiete días de la pena de reclusión que le faltan por

cumplir al reo David Webley, en tres meses veintiocho días de presidio.

Envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 118.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 118.—Panamá, 26 de Junio de 1909.

Solicitan los reos rematados por el delito de maltratamiento de obra José y Antonio Mola, que se les concede rebaja de la tercera parte de la pena de un mes cuatro días de presidio en que por Resolución Ejecutiva número 105, de fecha 3 del presente mes, se le convirtió el tiempo que les faltaba por cumplir de su condena de reclusión.

Consta de las diligencias creadas con tal fin, que los peticionarios han observado buena conducta durante su prisión en el Establecimiento de castigo de esta Capital, y que hoy cumplen las dos terceras partes de la pena que les fue impuesta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder á los reos mencionados la gracia que solicitan, y dar cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 301.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 301.—Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Francisco Ponce, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 11 del presente, que el señor Francisco Ponce ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Francisco Ponce, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.— Poder ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Número 302.—Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Marco Tulio Vásquez, en el cual solicita que

se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 11 del presente mes, que el señor Marco Tulio Vásquez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Marco Tulio Vásquez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

á todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Francisco Ponce ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado ayer, 18 de Junio del año en curso, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el Istmo de Panamá, hace más de diez años, casado con la señora Rafaela Torres, de nacionalidad colombiana; empleado público hace diez y nueve años y actualmente Personero Municipal del Distrito de Colón, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 11 de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Francisco Ponce, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá á los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

á todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Marco Tulio Vásquez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado anterior, 17 de Junio del año actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Bogotá (República de Colombia); residente en el Istmo hace más de diez años; que tomó parte activa en el movimiento de independencia del día 3 de Noviembre de 1903, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expe-